



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, nueve (9) de julio de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00182 -00
Actor: CESAR CARLOS CAMPO DÍAZ Y OTROS
Convocado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Asunto: ORDENA REMITIR LA CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL A LOS JUZGADO
ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
POR FACTOR CUANTÍA.

1. OBJETO A DECIDIR

Pasa el expediente de la referencia para considerar la aprobación de la conciliación extrajudicial, no obstante, debe establecer el Despacho la competencia para avocar el conocimiento, de conformidad con los siguientes,

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00182 -00
Actor: CESAR CARLOS CAMPO DÍAZ Y OTROS
Convocado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Asunto: ORDENA REMITIR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LOS JUZGADO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO POR FACTOR CUANTÍA.

2. CONSIDERACIONES

Decide la Sala la aprobación del acta de conciliación extrajudicial Radicada. No. 6417, realizada el día tres (3) de junio de dos mil quince (2015), ante el Procurador 44 Judicial II para asuntos administrativos, en la cual intervinieron como convocantes los señores CESAR CARLOS CAMPO DÍAZ, víctima, en representación de la menor SHEILA MARÍA CAMPO MORENO, hija; CARLOS ANDRÉS CAMPO NARVÁEZ, hijo; DANIELA ANDREA CAMPO NARVÁEZ, hija; ESLEIDA DEL CARMEN NARVÁEZ BUSTAMANTES, esposa; JULIO MANUEL CAMPO PARRA, padre; ELENA ISABEL DÍAZ DE CAMPO, madre; ANDY JOSÉ CAMPO DÍAZ, hermano; JORGE ALBERTO CAMPO DÍAZ, hermano; JULIO GUILLERMO CAMPO DÍAZ, hermano; CLAUDIA YULIETH CAMPO DÍAZ, hermana; OSIRIS ELENA CAMPO DÍAZ, hermana; LEONEL DE JESÚS CAMPO DÍAZ, hermano; ROQUE JACINTO CAMPO DÍAZ, hermano; VANESSA ANDREA CAMPO SALAZAR, sobrina; JESSIKA PAOLA CAMPO MONTES, sobrina; ROQUE JAVIER CAMPO MARTÍNEZ, sobrino; CARLOS MARIO CAMPO DÍAZ, sobrino; CÁNDIDA ROSA BUSTAMANTE DE NARVÁEZ, suegra; a través de apoderado judicial, y como convocado el doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO, apoderado de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL de la NACIÓN, en la cual se debate el reconocimiento y pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a favor de cada uno de los convocantes, en ocasión del daño antijurídico causado al señor CESAR CARLOS CAMPO DÍAZ, por la privación injusta de la libertad de la que fue víctima, solicitando por concepto perjuicios patrimoniales, el lucro cesante y lucro cesante consolidado la suma de \$9'644.000; por daño emergente la suma de \$30'000.000; además solicita el pago de los perjuicios morales para la víctima en 200 S.M.L.M.V., para los hijos, esposa, hermanos y padres en 100 S.M.L.M.V., para cada uno de ellos,

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00182 -00
Actor: CESAR CARLOS CAMPO DÍAZ Y OTROS
Convocado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Asunto: ORDENA REMITIR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LOS JUZGADO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO POR FACTOR CUANTÍA.

así como 50 S.M.L.M.V., para cada uno de los sobrinos e incluso la suegra; Para efectos de establecer la competencia, la parte actora estima la cuantía en la suma de Mil Doscientos Cuarenta Millones de Pesos (\$1`240.000.000.), conciliándose solamente lo atinente a perjuicios morales en la suma de 511 S.M.L.M.V., equivalentes a Trecientos Veintinueve millones doscientos sesenta y dos mil ocho ciento cincuenta pesos (\$329.262.850) en total, para los convocantes, excluyendo a los cuatro sobrinos y a la suegra de la víctima directa, discriminado de la siguiente forma:

NOMBRE	PARENTESCO	VALOR A CONCILIAR
CESAR CARLOS CAMPO DÍAZ	VICTIMA	49 SMLMV
SHEILA MARÍA CAMPO MORENO	HIJA	49 SMLMV
CARLOS ANDRÉS CAMPO NARVÁEZ	HIJO	49 SMLMV
DANIELA ANDREA CAMPO NARVÁEZ	HIJA	49 SMLMV
ESLEIDA DEL CARMEN NARVÁEZ BUSTAMANTE	ESPOSA	49 SMLMV
JULIO MANUEL CAMPO PARRA	PADRE	49 SMLMV
ELENA ISABEL DÍAZ DE CAMPO	MADRE	49 SMLMV
ANDY JOSÉ CAMPO DÍAZ	HERMANO	24 SMLMV
JORGE ALBERTO CAMPO DÍAZ	HERMANO	24 SMLMV
JULIO GUILLERMO CAMPO DÍAZ	HERMANO	24 SMLMV
CLAUDIA YULIETH CAMPO DÍAZ	HERMANA	24 SMLMV
OSIRIS ELENA CAMPO DÍAZ	HERMANA	24 SMLMV
LEONEL DE JESÚS CAMPO DÍAZ	HERMANO	24 SMLMV
ROQUE JACINTO CAMPO DÍAZ	HERMANO	24 SMLMV
TOTAL		511 SMLMV

Así las cosas, en tratándose de asuntos conciliables, se tiene como fundamento lo expresado en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, el cual dispone:

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00182 -00
Actor: CESAR CARLOS CAMPO DÍAZ Y OTROS
Convocado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Asunto: ORDENA REMITIR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LOS JUZGADO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO POR FACTOR CUANTÍA.

“APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.” (Subrayas por fuera del texto)

La ley fija la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para las diversas clases de procesos, atendiendo, entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso, de igual forma se tienen los mismo criterios para conocer de las conciliaciones extrajudiciales.

En ese orden de ideas, en tratándose de asuntos resueltos en conciliación extrajudicial, la competencia funcional entre los juzgados y tribunales administrativos, la determina la pretensión mayor, Para la determinación de la competencia, el artículo 152 numeral 6° del CPACA, dispone que:

Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Subrayas del Despacho)

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00182 -00
Actor: CESAR CARLOS CAMPO DÍAZ Y OTROS
Convocado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Asunto: ORDENA REMITIR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LOS JUZGADO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO POR FACTOR CUANTÍA.

Por otro lado, y con el fin de determinar la competencia por razón cuantía de los asuntos sometidos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 157 del mismo estatuto procedimental, cita lo siguiente:

“Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...).” (Subrayas y negrillas del despacho).

De la norma antes citada, se deduce que la estimación de la cuantía para determinar la competencia del Tribunal Contencioso Administrativo en procesos de reparación directa, se toma por el valor de los perjuicios causados, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

Conforme a lo anterior, esta Sala Unipersonal estima que la cuantía en el presente asunto no sobrepasa los 500 S.M.L.M.V, fijados para su conocimiento, toda vez que esta debe valorarse de manera individual, es decir, por lo pretendido por cada accionante por concepto de

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00182 -00
Actor: CESAR CARLOS CAMPO DÍAZ Y OTROS
Convocado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Asunto: ORDENA REMITIR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LOS JUZGADO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO POR FACTOR CUANTÍA.

perjuicios materiales, encontrando que la pretensión mayor corresponde a lo sumado por daño emergente la suma de \$30'000.000 pesos, más lucro cesante \$9'644.000 pesos, para un total de \$39'644.000 pesos, a favor del señor Cesar Carlos Campo Díaz. Amén de ello, conviene precisar que si bien los demás convocantes no persiguen el reconocimiento de los perjuicios materiales, lo accesorio corre la suerte de lo principal, así mismo, hay que precisar que en la conciliación extrajudicial solo fueron conciliados los perjuicios morales de algunos de los convocantes, razón por la cual el Despacho no tiene competencia para estudiar la aprobación de la conciliación extrajudicial. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, el juez competente, si se presentare la demanda, sin tener en cuenta las sumas conciliadas, es el juez administrativo, por lo aquí expresado.

En esas connotaciones, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, con funciones del sistema oral, en razón al factor cuantía como objeto determinante para establecer la competencia; ya que como se presenta una acumulación de pretensiones en los parámetros del artículo 157 citado, la pretensión mayor conciliada fueron 49 SMLMV, monto que no sobrepasa el fijado en el numeral 6° del artículo 152 ibídem, esto es, quinientos (500) S.M.L.M.V, por lo que, esta Corporación carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, en consecuencia, se proveerá su remisión a los despachos unipersonales por reparto, atendiendo lo establecido en el artículo 155 numeral 6 del CPACA.

Por lo anterior, se

Expediente: 70-001-23-33-000-2015-00182 -00
Actor: CESAR CARLOS CAMPO DÍAZ Y OTROS
Convocado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Asunto: ORDENA REMITIR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LOS JUZGADO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO POR FACTOR CUANTÍA.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente asunto a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO CON FUNCIONES DEL SISTEMA ORAL, por ser los competentes. Lo anterior se realizará por conducto de oficina judicial.

SEGUNDO: CANCELÉNSE todas las anotaciones en los libros correspondientes, referidos al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado